Con fecha 21 de enero del año 2025, los CC. Diputados y Diputadas Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Otniel García Navarro, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones integrantes de la "COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION", de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene **reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de ganadería sostenible;** misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos integrada por los CC. Diputados Julián César Rivas B Nevárez, José Osbaldo Santillán Gómez, Verónica González Olguín, Georgina Solorio García, María del Rocío Rebollo Mendoza y Nadia Monserrat Milán Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 21 de enero del año 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de ganadería sostenible; la cual fue presentada por los CC. Diputados y Diputadas Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Otniel García Navarro, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones integrantes de la "COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION", de la LXX Legislatura del Congreso de Durango.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El desarrollo rural sustentable constituye un elemento fundamental para el crecimiento económico y social del Estado de Durango, toda vez que las actividades agrícolas y ganaderas representan importantes medios de producción, generación de empleo y sustento para numerosas familias del medio rural. En ese sentido, resulta necesario fortalecer las políticas públicas orientadas a incrementar la productividad del sector agropecuario, procurando que su desarrollo sea compatible con la conservación de los recursos naturales y el aprovechamiento responsable de los mismos.

Bajo esta perspectiva, quienes integramos la Comisión dictaminadora reconocemos la importancia de promover mecanismos que contribuyan a mejorar las condiciones de producción, impulsar la incorporación de prácticas sustentables, fortalecer las capacidades de los productores y generar nuevas oportunidades de desarrollo económico para las comunidades rurales de nuestra entidad.

SEGUNDO.- La Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango establece entre sus objetivos impulsar el desarrollo rural en forma sustentable, fortalecer la producción agropecuaria, promover la participación organizada de los productores y favorecer la conservación y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

En concordancia con dichos propósitos, la Comisión considera pertinente la finalidad de la iniciativa sometida a estudio, al plantear el fortalecimiento de la actividad ganadera mediante proyectos productivos sustentables, capacitación y asistencia técnica especializada, infraestructura adecuada y alternativas de diversificación económica que permitan aprovechar las potencialidades del medio rural.

No obstante, del análisis integral de la legislación vigente se advierte que algunas de las materias propuestas ya se encuentran contempladas en diversas disposiciones del ordenamiento, por lo que resulta necesario realizar adecuaciones a su contenido y ubicación normativa, a fin de evitar reiteraciones innecesarias y procurar una regulación clara, congruente y acorde con la estructura de la Ley.

TERCERO.- En relación con el impulso de proyectos de ganadería sustentable, debe señalarse que la legislación vigente contempla diversas atribuciones del Gobierno del Estado encaminadas al fortalecimiento de las actividades agropecuarias, así como a la promoción de programas y acciones que favorezcan el desarrollo económico de las comunidades rurales.

En particular, los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley establecen disposiciones relacionadas con las responsabilidades gubernamentales, la ejecución de acciones de desarrollo rural sustentable y la orientación de los programas dirigidos al sector.

Por tal motivo, la Comisión estimó conveniente incorporar un artículo 14 Bis, dentro del Capítulo Tercero denominado De las Obligaciones y Atribuciones del Gobierno del Estado, mediante el cual se precise la promoción e impulso de proyectos orientados a la ganadería sustentable, particularmente aquellos destinados al fortalecimiento de la producción de carne y leche y a la conservación de razas autóctonas.

Asimismo, se reconoce la participación de las uniones ganaderas regionales y a los productores rurales en la presentación de dichos proyectos, favoreciendo su intervención individual o conjunta y fortaleciendo los mecanismos de participación del sector productivo.

De esta manera, se conserva la finalidad de la propuesta legislativa, incorporándola en el apartado que regula la actuación del Gobierno Estatal, sin reproducir de manera innecesaria atribuciones que ya se encuentran previstas en el ordenamiento.

CUARTO.- Por lo que respecta a la capacitación y asistencia técnica especializada para el sector ganadero, la Comisión advierte que la Ley cuenta con un capítulo específico destinado a regular dichas materias, comprendido a partir del artículo 87, en el cual se reconoce a la capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología como instrumentos fundamentales para el fomento agropecuario y el desarrollo rural sustentable.

De manera particular, el artículo 88 establece las acciones que deberán impulsarse mediante los programas de capacitación y asistencia técnica rural sustentable, comprendiendo aspectos relacionados con el fortalecimiento de las capacidades de los productores, el aprovechamiento de los recursos naturales y la incorporación de conocimientos y tecnologías en las actividades productivas.

En consecuencia, se consideró que la creación de una disposición autónoma para regular nuevamente la capacitación ganadera podría generar una reiteración normativa, por lo que se estimó más adecuado adicionar una fracción XXIII al artículo 88, con el propósito de incorporar expresamente la capacitación especializada en nutrición, reproducción y sanidad animal, manejo sustentable de pastizales y adopción de prácticas y tecnologías que favorezcan la productividad y sustentabilidad de la ganadería.

Con esta adecuación se fortalece el contenido del precepto vigente, se atienden las necesidades particulares del sector ganadero y se mantiene la congruencia con los mecanismos de capacitación y asistencia técnica que ya contempla la Ley.

QUINTO.- En materia de infraestructura ganadera sustentable, quienes integramos la Comisión consideramos necesario atender el contenido de los artículos 98 al 102 de la Ley, correspondientes al Capítulo Tercero denominado De la Capitalización Rural, Compensaciones y Pagos Directos, los cuales establecen mecanismos para promover la capitalización de las unidades productivas, el mejoramiento de la infraestructura rural, la incorporación de tecnologías y el otorgamiento de apoyos para incrementar la productividad del sector.

En ese contexto, se advierte que el ordenamiento ya contempla instrumentos para el desarrollo de infraestructura y el fortalecimiento de las unidades de producción rural, por lo que incorporar una nueva disposición que establezca obligaciones de la misma naturaleza podría ocasionar duplicidad respecto de los mecanismos existentes.

Por ello, la Comisión estimó jurídicamente más adecuado adicionar un tercer párrafo al artículo 100, a efecto de incorporar un criterio de prioridad para aquellos proyectos de infraestructura ganadera sustentable que contribuyan al aprovechamiento eficiente de los recursos naturales, al bienestar animal y a la reducción del impacto ambiental de las actividades productivas.

Tal adecuación permite reconocer la importancia de impulsar infraestructura que favorezca una producción ganadera ambientalmente responsable, sin establecer un nuevo esquema de apoyos ni una obligación directa de asignación de recursos públicos, toda vez que su aplicación estará sujeta a los programas correspondientes y a la disponibilidad presupuestaria.

SEXTO.- La sustentabilidad de las actividades ganaderas implica procurar un equilibrio entre el incremento de la productividad, el bienestar animal y la conservación del entorno natural, mediante prácticas que permitan utilizar eficientemente los recursos disponibles y disminuir los efectos ambientales asociados con los procesos productivos.

En este sentido, resulta pertinente fomentar la incorporación de tecnologías y prácticas que favorezcan el manejo responsable del agua, suelo y pastizales, así como aquellas que contribuyan a reducir el impacto ambiental de la producción ganadera.

Por ello, la Comisión considera que las adecuaciones propuestas en materia de capacitación especializada e infraestructura sustentable permiten atender de manera integral dichos objetivos, al vincular el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los productores con la promoción de proyectos que incorporen criterios ambientales.

Asimismo, se estima que la referencia a la reducción del impacto ambiental constituye un criterio suficientemente amplio para comprender distintas medidas de mitigación, incluidas aquellas relacionadas con las emisiones de gases de efecto invernadero, sin limitar la disposición a una práctica, tecnología o indicador ambiental específico.

SÉPTIMO.- Por otra parte, el desarrollo rural sustentable no debe limitarse exclusivamente al fortalecimiento de las actividades productivas tradicionales, sino que también debe propiciar alternativas económicas que permitan a las comunidades rurales aprovechar de manera responsable sus recursos naturales, culturales y productivos.

En ese sentido, el agroturismo representa una oportunidad para diversificar las fuentes de ingreso de la población rural, mediante actividades vinculadas con el entorno agropecuario, las tradiciones locales y el conocimiento de las prácticas productivas características de cada región.

Por lo anterior, la Comisión estimó conveniente incorporar un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley, relativo a la planeación del desarrollo rural sustentable, con el propósito de reconocer la promoción del agroturismo como una alternativa de diversificación económica, vinculada al aprovechamiento sustentable de los recursos de las comunidades rurales.

Con dicha incorporación se atiende el objetivo de la iniciativa de fomentar nuevas oportunidades económicas en el campo, sin establecer la obligación de crear rutas turísticas, infraestructura específica o programas independientes, permitiendo que su promoción se desarrolle en el marco de las disposiciones y mecanismos de planeación aplicables.

OCTAVO.- Finalmente, la Comisión dictaminadora estima necesario precisar que las adecuaciones realizadas al proyecto original responden a criterios de técnica legislativa, congruencia normativa y adecuada distribución de las materias reguladas por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango.

En tal virtud, se consideró conveniente modificar la propuesta inicial de adicionar los artículos 12 Bis, 15 Bis, 18 Bis y 20 Bis, a fin de incorporar sus objetivos sustanciales en disposiciones que, por su contenido y ubicación sistemática, guardan una relación directa con las materias objeto de regulación.

Así, mediante la adición del artículo 14 Bis y de diversas disposiciones a los artículos 20, 88 y 100, se procura fortalecer la ganadería sustentable, la capacitación especializada, la infraestructura productiva ambientalmente responsable y la diversificación económica del medio rural, evitando la dispersión normativa y la reiteración de atribuciones ya contempladas en la legislación.

De igual manera, se procura que las disposiciones propuestas sean congruentes con los instrumentos de planeación, programación y apoyo previstos en el ordenamiento, sin establecer asignaciones presupuestarias obligatorias ni compromisos de gasto específicos ajenos a los procedimientos aplicables.

En consecuencia, quienes integramos la Comisión consideramos procedente aprobar la iniciativa con modificaciones, al estimar que el proyecto de decreto resultante conserva sus propósitos fundamentales y fortalece el marco jurídico estatal en materia de desarrollo rural sustentable, bajo criterios de claridad, coherencia y eficacia normativa.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 512

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 14 BIS, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 88 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 100, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXI Y XXII AL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO
DE DURANGO

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 14 BIS.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, promoverá e impulsará proyectos orientados al desarrollo de la ganadería sustentable, con el propósito de fortalecer la producción de carne y leche, así como fomentar la conservación de razas autóctonas.

Los proyectos referidos podrán ser presentados por las uniones ganaderas regionales, productores rurales y de manera individual o conjunta, conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 20.- Las acciones que se establezcan en el PEC, se orientarán de manera sustentable en toda la cadena productiva, para incrementar la productividad, competitividad, empleo, ingreso y consolidación de empresas rurales, así como la capitalización de las unidades de producción rural.

Asimismo, se promoverá el agroturismo como una alternativa para la diversificación de las actividades económicas del medio rural, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, culturales y productivos de las comunidades rurales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

ARTÍCULO 88.- La Secretaría atendiendo la demanda de la población rural, establecerá un programa de capacitación y asistencia técnica rural sustentable que impulse:

De la I a la XX.- …..

XXI.- Aportar asesoría calificada a los productores, a fin de formular sus planes y contratos de aprovechamiento de tierras**;**

XXII.- La agricultura familiar y de traspatio**; y**

XXIII.- La capacitación y asistencia técnica especializada en materia de nutrición, reproducción y sanidad animal, manejo sustentable de pastizales, así como en la adopción de prácticas y tecnologías que contribuyan a mejorar la productividad y sustentabilidad de la actividad ganadera.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA CAPITALIZACIÓN RURAL, COMPENSACIONES Y PAGOS DIRECTOS

ARTÍCULO 100.- Los apoyos para la capitalización fomentarán el desarrollo de procesos tendientes a elevar la productividad de los factores de la producción, la rentabilidad, la conservación y el manejo de los recursos naturales de las unidades productivas.

Además, el Gobierno Estatal promoverá estímulos complementarios para la adopción de tecnologías apropiadas, reconversión de procesos, consolidación de la organización económica e integración de las cadenas productivas.

En el otorgamiento de los apoyos para la capitalización rural, se procurará dar prioridad a los proyectos de infraestructura ganadera sustentable que contribuyan al aprovechamiento eficiente de los recursos naturales, al bienestar animal y a la reducción del impacto ambiental de las actividades productivas, de conformidad con los programas aplicables y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de octubre del año (2026) dos mil veintiséis.

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE.

DIP. JULIÁN CESAR RIVAS B NEVÁREZ
SECRETARIO.

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA
SECRETARIO.